



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000567 (UT/23/00535)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	7
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Modalidad de entrega	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad	24
G. Fundamento legal	24
H. Determinación	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mauricio Aguilar Sánchez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000567
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00535
- f. **Información solicitada:**

“Buenos días. Solicito por este medio lo siguiente: Los nombres de las y los candidatos para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, los partidos que postularon a dichos candidatos y la lista competa de las y los regidores, síndicas y síndicos, que cada candidato postuló, así como sus respectivos suplentes de todos y cada uno de los candidatos, candidatas, síndicos, síndicas, regidores y regidoras en los comicios del año 1990, 1993, 1996, 1999, 2002, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018 y 2021. Por su atención, muchas gracias.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	23/02/2023 Dentro del plazo	01/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ /074/2023	Información pública (Respecto a los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021) Incompetencia con orientación (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014)
2.	UTF	23/02/2023 Dentro del plazo	02/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/181/2023	Incompetencia con orientación (respecto a la totalidad de la solicitud) Máxima publicidad
3.	UTVOPL	23/02/2023 Dentro del plazo	27/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Información pública (Respecto a los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021) Incompetencia con orientación (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014) Máxima publicidad

Fecha de gestión más reciente: 02/03/2023

2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

Totalidad de la solicitud			
<i>“Buenos días. Solicito por este medio lo siguiente: Los nombres de las y los candidatos para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, los partidos que postularon a dichos candidatos y la lista competa de las y los regidores, síndicas y síndicos, que cada candidato postuló, así como sus respectivos suplentes de todos y cada uno de los candidatos, candidatas, síndicos, síndicas, regidores y regidoras en los comicios del año 1990, 1993, 1996, 1999, 2002, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018 y 2021. Por su atención, muchas gracias.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (Respecto a los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021)	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante 3 archivos electrónicos que contienen las listas de las candidaturas locales que contendieron en los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Buenos días. Solicito por este medio lo siguiente: Los nombres de las y los candidatos para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, los partidos que postularon a dichos candidatos y la lista competa de las y los regidores, síndicas y síndicos, que cada candidato postuló, así como sus respectivos suplentes de todos y cada uno de los candidatos, candidatas, síndicos, síndicas, regidores y regidoras en los comicios del año 1990, 1993, 1996, 1999, 2002, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018 y 2021. Por su atención, muchas gracias.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Incompetencia con orientación (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014)	Sí. El área señala que, no es competente para brindar la información solicitada, en virtud de que previo a la reforma político-electoral de 2014, no contaba con atribuciones, por lo que se sugiere a la persona solicitante consultar al Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el estado de Guerrero, respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014.	
UTF	Incompetencia con orientación (respecto a la totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, por lo que la información solicitada no es ámbito de su competencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales., Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), Artículos 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que, en los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, al efectuarse uno por cada una de las entidades en cada proceso electoral, mismos que los podrá	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Buenos días. Solicito por este medio lo siguiente: Los nombres de las y los candidatos para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, los partidos que postularon a dichos candidatos y la lista competa de las y los regidores, síndicas y síndicos, que cada candidato postuló, así como sus respectivos suplentes de todos y cada uno de los candidatos, candidatas, síndicos, síndicas, regidores y regidoras en los comicios del año 1990, 1993, 1996, 1999, 2002, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018 y 2021. Por su atención, muchas gracias.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consultar en la página electrónica del Instituto.	<i>Electorales (LGIPE), Artículo 272, numerales 1, 2 y 3, Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, Artículo 46, numeral 1, incisos p) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTVOPL	Información pública (Respecto a los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021)	Sí. El área señala que, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Buenos días. Solicito por este medio lo siguiente: Los nombres de las y los candidatos para la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, los partidos que postularon a dichos candidatos y la lista competa de las y los regidores, síndicas y síndicos, que cada candidato postuló, así como sus respectivos suplentes de todos y cada uno de los candidatos, candidatas, síndicos, síndicas, regidores y regidoras en los comicios del año 1990, 1993, 1996, 1999, 2002, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018 y 2021. Por su atención, muchas gracias.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		no exceda de cinco días, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto.	
	Incompetencia con orientación (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014)	Sí. El área señala que esa área se constituyó con motivo de la reforma político-electoral de 2014, por lo que las actividades efectuadas con anterioridad superan las atribuciones otorgadas a esa Unidad Técnica, por lo que manifiesta la incompetencia.	
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que, pone a disposición la información correspondiente a las Bases de Datos de los Resultados Electorales, mediante liga electrónica.	

C. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento

Se comunica que, que el otrora Instituto Federal Electoral fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990 y el 10 de febrero de 2014, se presentó la reforma constitucional en materia política-electoral, que rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

carácter nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales.

En razón de lo anterior, en el archivo de este Instituto obran las listas de las candidaturas a los diversos puestos de elección popular a nivel local, entre ellos las presidencias municipales, las regidurías, las sindicaturas y las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Electorales Locales de **2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021**, en los que celebraron elecciones en el municipio de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP** (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014), **UTF** (respecto de la totalidad de la solicitud) y **UTVOPL** (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014) indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 46, 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 55, 60 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE)

RIINE

*“**Artículo 46.** 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:***

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;*
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y

w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

Artículo 72.

*“1. La **Unidad de Fiscalización** es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;* q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;* s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables”. (sic)*

Artículo 73.

“1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- n) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)*

LGIFE

Artículo 55. 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

Artículo 60.

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;

b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;

c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;

g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;

i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y

j) Las demás que le confiera esta Ley”

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
 - g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
 - h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
 - i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
 - j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
 - k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
 - l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
 - m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
 - n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
 - ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
 - o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.
- (...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de marzo de 2023 (19:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto del OPLE del Estado de Guerrero.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Reglamento de Elecciones, que señala lo siguiente:

“Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

- a) Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;
- b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;
- c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y
- d) Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

3. El **Instituto** o el **OPL**, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.
(...).”

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que parte de la información solicitada, podría ser competencia del OPLE del Estado de Guerrero, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico y la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10** le serán remitidos a través de correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEPPP 1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/074/2023, mediante 1 archivo electrónico. 2. Listas de las candidaturas de los Procesos Electorales Locales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, mediante 3 archivos electrónicos.
	UTF

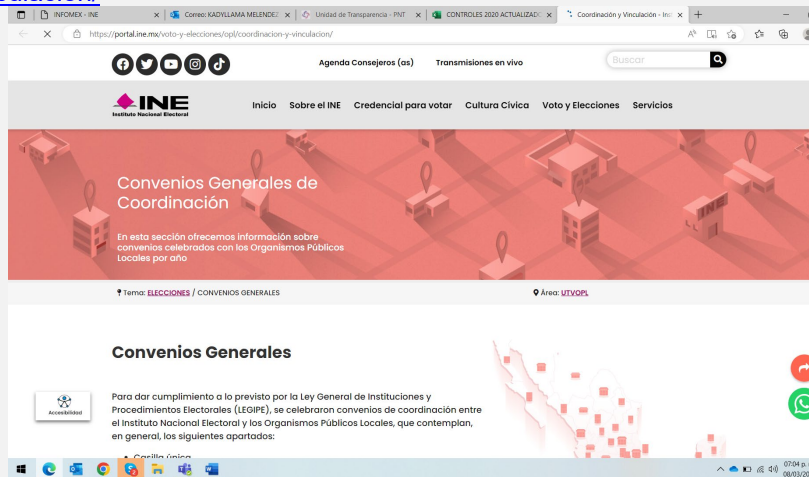


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

3. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/181/2023, mediante 1 archivo electrónico.
4. Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, mediante liga electrónica

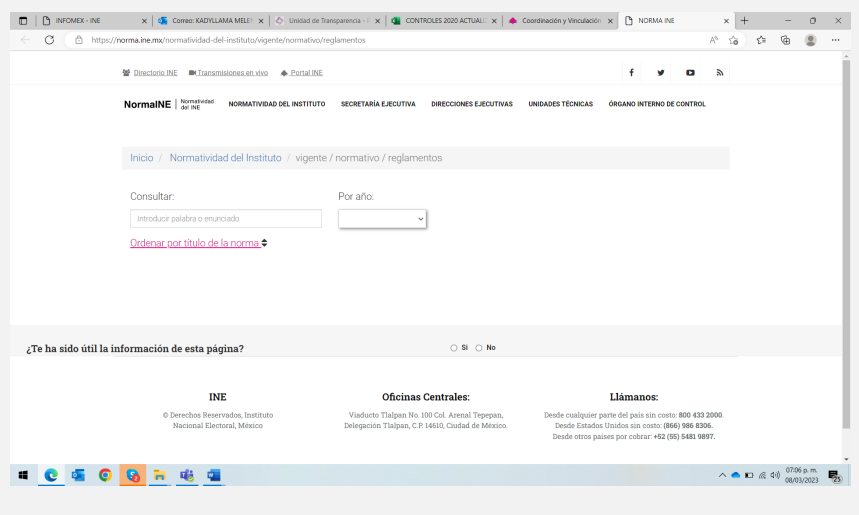
<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/>



UTVOPL

5. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
6. Norma INE, mediante liga electrónica

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

7. Portal de internet del Organismo Público Local de la entidad de Guerrero, mediante liga electrónica
<https://iepcgro.mx/principal/>



8. Procesos Electorales 1995 al 2017, mediante liga electrónica
<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/>

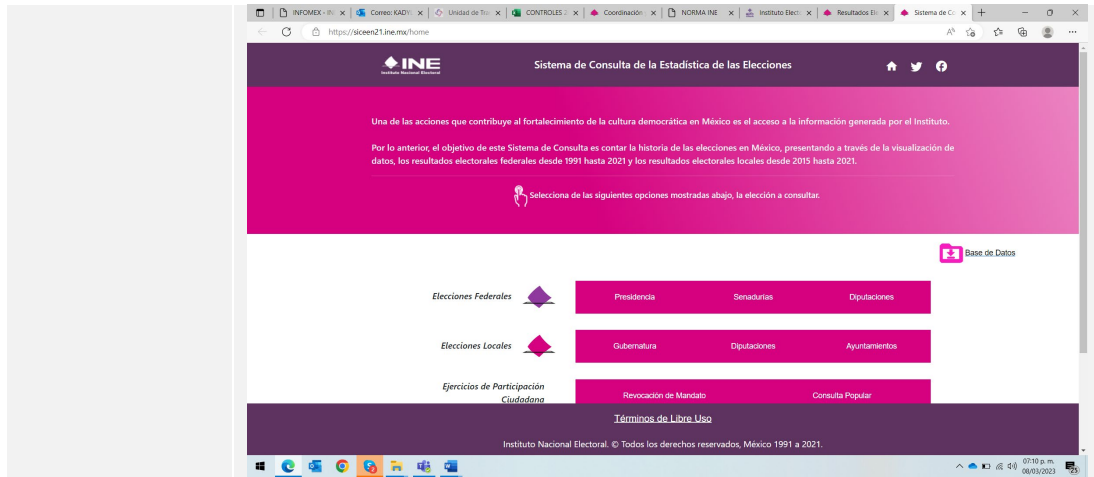


9. Procesos Electorales 1995 al 2021, mediante liga electrónica
<https://siceen21.ine.mx/home>



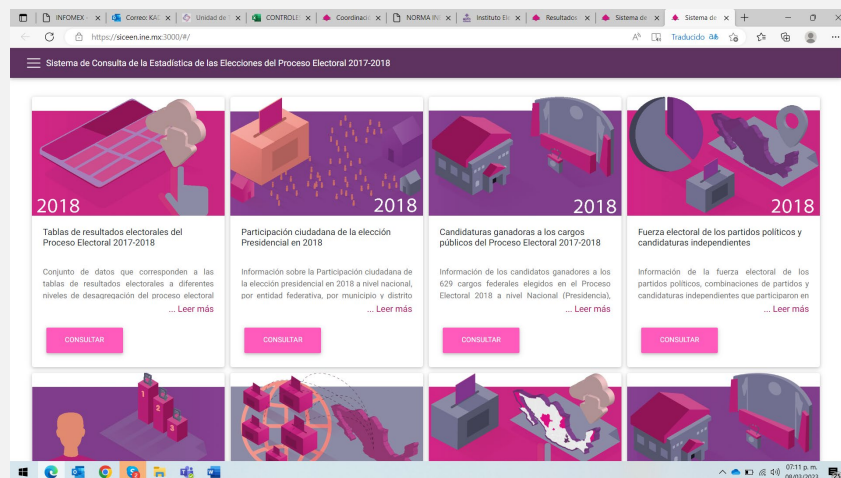
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023



10. Procesos Electorales 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, mediante liga electrónica

<https://siceen.ine.mx:3000/#/>



Formato disponible

- 6 archivos electrónicos
- 6 ligas electrónica

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de correo electrónico y la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

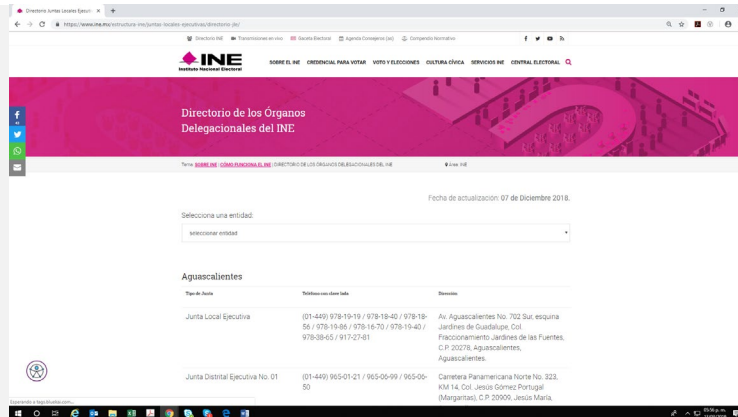
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP y; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A y 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 55, 60 y 199 de la LGIPE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

46 y 72, 73, párrafo 1, incisos a) y l) del RIINE; 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento y 95 y 272 del Reglamento de Elecciones.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta de las áreas considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014), **UTF** (respecto de la totalidad de la solicitud) y **UTVOPL** (respecto a los Procesos Electorales Locales, realizados con antelación al año 2014).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de Guerrero, siendo dicho sujeto obligado es quién podría contar con parte de la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0070-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000567 (UT/23/00535).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

